

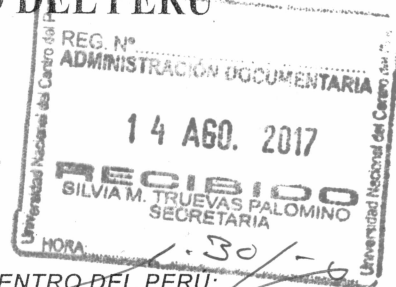


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2461-CU-2017

Huancayo, 10 AGO 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 22066 del 12 de junio 2017, a través del cual Ernesto Gustavo Alderete Güere, Secretario General del Sindicato de docentes, interpone recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Carta notarial N° 0002-2017-R-UNCP, mediante el cual le notifican el Informe N° 0390-2017-OPRES/UNCP, con la finalidad de que Consejo Universitario revoque el acto administrativo impugnado y reformándola, declare fundada su solicitud del pago por la bonificación adicional exclusiva no menor de 25% del haber total actualizado en su categoría a los docentes;

Que, según Informe Legal N° 792-2017-OGAL/UNCP presentado el 20 de julio 2017, el Asesor Legal refiere la dedicación exclusiva es la disponibilidad que le exige el Estado al docente, para que desarrolle la actividad académica que fijan los Artículos 80° y 87° de la Ley Universitaria N°30220, referidos a la función docente y los deberes del docente y el Estatuto Universitario en su Artículo 244° indica como derecho del docente: Percibir una bonificación adicional por el ejercicio de la dedicación exclusiva, y el Artículo 24° de la Constitución, establece que todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa, criterio de equidad, que se suprime si no se compensa al docente por la dedicación mayor a la jornada o disponibilidad excedente a la jornada que le exige la ley por la condición de ser exclusiva y excluyente a la percepción de ingresos de otra fuente. De conformidad con lo establecido por los Artículos 6° y 8° de la Ley N°30518, Ley de Presupuesto de la República, que prohíbe todo incremento u otorgamiento de algún concepto económico que no tenga como fuente de derecho la Ley, deviene en improcedente; dejando a salvo el derecho del docente a partir de su representación gremial o representación en los órganos de gobierno, para que haga valer su derecho en fuero distinta al administrativo, por existir norma restrictiva;

De conformidad al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 03 de agosto 2017;

RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta notarial N° 0002-2017-R-UNCP** sobre reconocimiento de pago por Dedicación Exclusiva, interpuesto por **Ernesto Gustavo Alderete Güere**, Secretario General del Sindicato de docentes, en mérito al Informe Legal N° 0792-2017-OGAL/UNCP.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2461-CU-2017

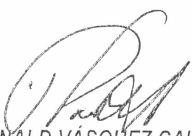
2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/VR/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/ Oficina de Escalafón Universitario/Portal WEB/ Interesado /Archivo/ivm.